



**República de Colombia**  
*Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito*  
*Sincelejo – Sucre*

*Carrera 18 N° 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355*

---

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013)

**ACCIÓN POPULAR**

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2009-00135-00**

ACCIONANTE: **ARQUIMEDES CENTENARO CARRIAZO**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LAS SABANAS**

Tema: Traslado de informe técnico, No admisión de coadyuvancia,  
reconoce personería jurídica

Atendiendo la solicitud presentada por el Procurador Judicial 19 II Ambiental y Agrario de Sincelejo, en escrito allegados al expediente el día 13 de septiembre de 2013, para COADYUVAR en la presente acción, puesto que las pretensiones apuntan a la defensa de derechos de naturaleza colectiva y pertenecen a su incumbencia.

En referencia a lo anterior hay que tener en cuenta lo establecido en el art. 24 de la ley 472 de 1998 que dice:

**"COADYUVANCIA.** *Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos."*

En razón a que el Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario de Sincelejo presentó dicha solicitud, el Despacho al hacer la respectiva verificación pudo constatar que a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, ya se le había vinculado al trámite de esta acción, al haberse dispuesto desde el auto admisorio de la demanda en la fecha 6 de



diciembre de 2006, (ver folios 45-47), el cual fue notificado personalmente el día 14 de febrero de 2007, por lo que no es necesaria la admisión de la solicitud de coadyuvancia presentada.

Por otro lado a folio 374 al 386 del expediente se anexa informe técnico presentado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, presentado el día 10 de octubre de 2013, por tal razón se pondrá en conocimiento de las partes el informe técnico allegado por CARSUCRE, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para lo que consideren necesario.

También se observa que a folio 387-389, que reposa poder otorgado por Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre), a la Doctora Claudia María Jiménez Cuartas identificada con la cedula No 64.553.077 de Sincelejo y T.P. No 166.807 del C.S.J, para que en nombre de la entidad continúe con los trámites del proceso de la referencia, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica conforme lo dispone el artículo 67 del C.P.C.

En consecuencia, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Rechácese la solicitud de intervención como coadyuvante presentada por Procurador 19 judicial II ambiental y agrario de Sincelejo, debido a que la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria ya ha sido vinculada al trámite de esta acción desde el auto admisorio de la demanda en la fecha 6 de diciembre de 2006.

**SEGUNDO:** Correse traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, del informe técnico presentado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL -CARSUCRE, el día 10 de octubre de 2013, para lo que consideren necesario.

**TERCERO:** Téngase a la Doctora Claudia María Jiménez Cuartas identificada con la cedula No 64.553.077 de Sincelejo y T.P. No 166.807 del C.S.J, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y extensiones del poder conferido.



**CUARTO.** Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE  
Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de noviembre de 2013, a las 8:00 a.m.  
LA SECRETARIA

o.m.r